



ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO EL
DIA
21/NOVIEMBRE/202

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de (...), con Documento Único de Identidad número (...); y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil doscientos veintidós - cero cero dos - seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero del año dos mil veintidós, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del año dos mil veintidós; **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública y sus reformas, el cual en su artículo once literal “c”, estipula que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado; estableciendo además, en su artículo seis inciso segundo, que literalmente dice: “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”; y por otra parte la Licenciada (...), de (...) años de edad, del domicilio de (...), del Departamento de (...), Licenciada en Administración de

Empresas, portadora de mi Documento Único de Identidad número (...), con Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación de la Sociedad **TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil seiscientos ocho - ciento cinco - cero, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, personería que acredito por medio de: **a)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Ivan Castillo, Inscrito en el Registro de Comercio, bajo el Número **TREINTA Y TRES** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se comprueba la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad y mi nombramiento como Apoderada General Administrativa y Judicial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; y, que en lo sucesivo del presente instrumento, me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar, y en efecto otorgamos, el presente contrato de suministro, proveniente del proceso de **Licitación Pública N° 37/2022**, denominado **"SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; a su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **"SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO"**, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

N° de Renglón	Oferta N°	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
42	2	<p>TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>Prueba bioquímica para identificación de microorganismo gram positivos para equipo automatizado</p> <p>CÓDIGO: 30103460</p> <p>CÓDIGO MERCANCÍA 41116011</p> <p>ONU:</p> <p>ADJUDICADO</p> <p>Tarjetas para identificación de microorganismos gran positivos ID-GP, para equipo automatizado. VITEK 2 XL.</p> <p>MARCA: BIOMERIEUX</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: 8 A 12 MESES</p> <p>N° DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM 056809032017</p>	C/U	100	\$6.46	\$646.00	Para todos los renglones será única entrega del 100% a 15 días calendario después de distribución de contrato.
43	2	<p>TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>Prueba bioquímica para identificación de microorganismo gram negativos para equipo automatizado</p> <p>CÓDIGO: 30103455</p> <p>CÓDIGO MERCANCÍA 41116011</p> <p>ONU:</p> <p>ADJUDICADO</p> <p>Tarjetas para identificación de microorganismos GRAN NEGATIVOS (ID-GN), para equipo automatizado. VITEK 2 XL.</p> <p>MARCA: BIOMERIEUX</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: 8 A 12 MESES</p> <p>N° DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM 056709032017</p>	C/U	200	\$6.46	\$1,292.00	Para todos los renglones será única entrega del 100% a 15 días calendario después de distribución de contrato.
44	2	<p>TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>Prueba de sensibilidad antimicrobiana de microorganismo gram positivos y otros para equipo automatizado</p> <p>CÓDIGO: 30103545</p> <p>CÓDIGO MERCANCIA 41116011</p> <p>ONU:</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>Tarjetas para sensibilidad de bacterias gran positivos (AST-GP), para equipo automatizado. VITEK 2 XL.</p> <p>MARCA: BIOMERIEUX</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: 8 A 12 MESES</p> <p>N° DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM 056509032017</p>	C/U	500	\$6.46	\$3,230.00	Para todos los renglones será única entrega del 100% a 15 días calendario después de distribución de contrato.

N° de Renglón	Oferta N°	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
45	2	TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Pruebas de sensibilidad antimicrobiana de microorganismos gram negativos para equipo automatizado					
		CÓDIGO: 30103550					
		CÓDIGO MERCANCIA 41116011					
		ONU:					
		ADJUDICADO:					
		Tarjetas para sensibilidad de microorganismos gram negativos (AST-GN), para equipo automatizado. VITEK 2 XL.	C/U	700	\$6.46	\$4,522.00	Para todos los renglones será única entrega del 100% a 15 días calendario después de distribución de contrato.
		MARCA: BIOMERIEUX					
		ORIGEN: USA					
		VENCIMIENTO: 8 A 12 MESES					
		N° DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM 05669032017					

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: **a)** Las bases de la Licitación Pública N° 37/2022, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO"; **b)** Adendas si las hubiere; **c)** Aclaraciones; **d)** Enmiendas; **e)** Consultas; **f)** La oferta; **g)** La Resolución de Adjudicación N° 39/2022; **h)** Resoluciones Modificativas; **i)** Documentos de petición de Servicios; **j)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **k)** Garantías; y **l)** Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son firmes; **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** La contratista se obliga para la entrega

de los suministros correspondientes a los renglones N° 42, 43, 44 y 45, entregar: **EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO**, con las siguientes características: **a)** Equipo con capacidad de análisis de 120 pruebas mínimo por hora; **b)** Identificación de bacterias Gram negativas a partir de las 4 horas; **c)** Finalización de antibiograma de bacterias Gram negativas a partir de las 8 horas; **d)** Identificación de bacterias Gram positivas a partir de las 6 horas; **e)** Finalización de antibiograma de bacterias Gram positivas a partir de las 10 horas. **(POR CADA PRUEBA DE SENSIBILIDAD PARA BACTERIAS GRAM POSITIVAS, LA CONTRATISTA DEBERÁ AGREGAR UN DISCO DE NITROCEFÍN, PARA REALIZAR LA BECTALAMASA); dicha entrega se debe realizar a los 15 días calendario posteriores a la entrega, (esta especificación aplica para el renglón 44); f)** Guardar memoria en el equipo de los datos hasta por cinco años mínimo; **g)** Capacidad de dar información epidemiológica por servicios y por bacterias señaladas; **h)** Capacidad de almacenar el control de calidad de cada lote de tarjetas recibidas; **i)** No tener necesidad de añadir ningún reactivo para la identificación de las bacterias y levaduras; **j)** El equipo deberá incluir sistemas automatizados para el manejo de datos y cuadros estadísticos, capaz de liberar información por medio de USB y DVD; deberá incluir impresor láser, con especificaciones descritas en el apartado: **CONDICIONES ESPECIALES****, UPS y otros accesorios; **k)** **La empresa que proporcione el equipo, debe cumplir lo descrito en CONDICIONES ESPECIALES*** en lo referente a MANTENIMIENTO DE EQUIPOS;** **l)** Capacidad de imprimir cualquier otro resultado que no sea la identificación y antibiograma de las muestras, tinción de gram, bacilos copias, otros; **m)** Sellado y llenado automático de tarjetas; **n)** Con capacidad para realizar identificación y antibiograma para levaduras a partir de las 24 horas; **o)** Proporcionar las condiciones óptimas de temperatura dentro del área de bacteriología, para el buen funcionamiento del equipo; **p)** El costo de las pruebas debe incluir: solución salina al 0.45%, papel para impresor láser, puntas descartables para la realización de las pruebas y otros consumibles necesarios; **q)** Fecha de vencimiento del

reactivo o insumo, (mínimo 6 meses a la fecha de entrega); **r)** El equipo deberá poseer las tablas de CLSI VIGENTES; **s)** Proporcionar regulador de voltaje en óptimas condiciones. **RED O SISTEMA INFORMÁTICO DEL ANALIZADOR DE BACTERIOLOGÍA.** La contratista, al suministrar lo relacionado a la química clínica, deberá cumplir con lo que se detalla a continuación: **1.** Deberá conectarse al sistema de administración de información clínica del Hospital. COMPATIBLE CON EL INTERFAZ MYSQL 5.1 O SUPERIOR necesario para la operación de este, en total coordinación con personal técnico de la Unidad de Informativa de este Centro Asistencial y el Administrador de Contrato; **2.** Deberá permitir la consulta de los resultados en las terminales que funcionan como Visores en los diferentes servicios de la Institución. **D) CONDICIONES ESPECIALES.** Con el fin de garantizar la adquisición de los insumos en el Servicio de Laboratorio Clínico; la contratista garantizará lo siguiente: **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE IMPRESORA LASER.** **a)** Tecnología de impresión: Láser en blanco y negro; **b)** Velocidad de impresión: aprox. 42 ppm; **c)** Calidad de impresión en negro (óptima): 120dpi; **d)** Ciclo máximo de trabajo mensual: no menos de 50,000 páginas; **e)** Memoria mínima de serie: 256 Mb; **f)** Manejo de papel; **g)** Tipos de soporte admitidos: papel común; **h)** Conectividad: Puerto USB 2.0 o superior y conexión de red Ethernet 10/100; **i)** Soporte para sistemas operativos: GNU/Linus y Microsoft Windows 7 o superior; **j)** Incluir cable USB para conexión a PC. La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital; el vencimiento del producto no debe ser menor al establecido en las condiciones de cada especificación técnica o en su defecto al adjudicado. La contratista deberá entregar a los Administradores de Contrato la Carta de Seguridad de reactivos, utilizados en los equipos en comodato, emitida por el fabricante. Los equipos a entregar bajo la modalidad de comodato, deberán ser de última tecnología, encontrarse en óptimas condiciones, cumpliendo las especificaciones técnicas contratadas; no se aceptará en ningún momento que el equipo sea refaccionado o

reconstruido; deberá aportar certificación del país de origen de fabricación de los equipos a suministrar. La contratista deberá contar con servicio técnico especializado y eficiente para la instalación y posterior mantenimiento, en el ámbito local y autorizado por el fabricante. La contratista deberá capacitar al personal (a criterio del jefe del servicio, de quien lo debe recibir), al inicio y cuando fuere necesario, en las instalaciones del Hospital Nacional Rosales en horarios de trabajo del mismo, sobre el manejo del equipo y nuevas técnicas de uso. La contratista se obliga a la sustitución del equipo por fallas irreparables o cualquier otra situación de evento que pueda poner en peligro la continuidad de la prestación del servicio. En caso de eventual desastre natural, incendio o accidente, la Institución no se hace responsable por el equipo en comodato, por lo cual, la contratista debe contar con las pólizas de seguros correspondientes. La contratista debe comprometerse en forma expresa a asumir y correr con todos los gastos, para que funcionen adecuadamente y deberá aportar todos los materiales o cualquier otro equipo adicional que se necesite. Reposición de reactivos desperdiciados en los equipos proporcionados en comodato, cuando presenten fallas de funcionamiento. Deberá de forma expresa garantizar que los equipos estarán disponibles para funcionar todo el tiempo, días hábiles y feriados, las 24 horas del día, los 365 días del año. La contratista debe indicar el nombre de la persona natural o jurídica que asumirá la instalación y mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipo. La contratista indicará la fecha o plazo máximo de instalación, puesta y funcionamiento del equipo automatizado a partir de recibir el contrato debidamente legalizado. Debe proporcionar los catálogos (en idioma castellano) y especificaciones completas del equipo a ser instalado. Sustitución por fallas irreparables o cualquier otra situación o evento que pueda poner en peligro la continua prestación del equipo. Es entendido que para el servicio integral de mantenimiento, se contará con toda la infraestructura y soporte técnico calificado necesario, el cual debe describirse en forma detallada para ser verificado por la Institución si los considera

necesario. **MANTENIMIENTO DE EQUIPOS.** La contratista se compromete en forma expresa a brindar los equipos bajo la modalidad en comodato, el mantenimiento bajo las siguientes condiciones en la instalación del Servicio de Laboratorio Clínico: Deberá proporcionar el mantenimiento preventivo por lo menos una (1) vez por mes, y correctivo cuando fuere necesario; en un lapso no mayor de 2 horas, las 24 horas del día y los 365 días del año. La contratista asume totalmente la responsabilidad y costos por el mantenimiento preventivo, correctivo, todo tipo de materiales, suministros de repuestos requeridos y necesarios para el funcionamiento óptimo del equipo. Deberá presentar un programa de trabajo que especifique la rutina de mantenimiento preventivo y/o correctivo, bajo el cual vigilaran el funcionamiento del equipo, en un mínimo de una vez al mes, pero siempre dependiendo de las necesidades del equipo. Esto incluye cronograma de visitas y bitácora, la cual debe estar en cada área de laboratorio que cuente con equipo en comodato. Deberá proporcionar el listado de los nombres de los profesionales que atenderán el mantenimiento del equipo. Deberá estar en total y permanente disponibilidad para ejecutar labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo, cuando las circunstancias así lo demanden. La contratista deberá contar con servicio técnico calificado, especializado y eficiente; para el equipo en el ámbito local y autorizado por el fabricante. Lo anterior debe incluir garantía de servicio y atención en todo momento, días hábiles y feriados, así como las veinticuatro (24) horas del día y los 365 días del año. La contratista deberá presentar Carta de Garantía en donde se compromete a contar con reserva de repuestos para su mantenimiento preventivo y correctivo del equipo en comodato. Deberá indicarse claramente las direcciones, número de teléfono, fax y cualquier otro medio al cual y a quien acudir en caso de requerir labores de mantenimiento correctivo y ponerlo a total disposición. La Institución adoptará las acciones y procedimientos necesarios para reportar o demandar el servicio inmediato. El servicio de mantenimiento por parte de la contratista por emergencia, deberá efectuarse a más tardar en dos (2) horas después

de reporte, las veinticuatro (24) horas del día y los 365 días del año. En caso de que el problema no se resuelva en veinticuatro (24) horas como máximo después de reportado, debe instalar un equipo similar al dañado dentro de los quince (15) días calendario. La Contratista debe comprometerse a aportar registros, información necesaria para identificar las fechas, horas y nombre por cada falla reportada, lugar de procedencia, entre otras, generando así bitácora de registro, con visto bueno del personal técnico del área de Biomédica de esta Institución. La contratista presentará un informe trimestral, detallado de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del servicio donde se realiza la instalación de equipo en comodato. Debe estar en total y permanente disponibilidad para ejecutar labores de mantenimiento correctivo a los equipos en comodato, cuando las circunstancias así lo demanden. Lo anterior debe incluir garantía de servicio y atención en todo momento, días hábiles y feriados las veinticuatro (24) horas del día y los 365 días del año. En caso de que el problema no se resuelva en seis (6) horas después de reportado, y no pudiera ser solventado, la contratista deberá reportarlo al Administrador de Contrato y al Titular a fin de acordar un plazo prudente u otra alternativa de solución. Es entendido que, para el servicio integral de mantenimiento se contará con toda la infraestructura y soporte técnico necesario, el cual debe describirse en forma detallada para ser verificado por la Institución si los considera necesario. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo debe ser brindado por el personal idóneo y capacitado para dar adecuada resolución a las demandas. La contratista presentará un informe semestral, detallado de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del Laboratorio Clínico ante el Administrador de Contrato. El personal que brindará el servicio de mantenimiento, durante su estadía en las instalaciones de este Centro Asistencial, estará debidamente identificado por camisetitas/uniformes y/o carné con el logotipo y colores distintivos de su empresa. En caso de insumos y reactivos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de

señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. Condiciones para el almacenamiento, todos aquellos insumos y reactivos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos **Insumos y Reactivos** que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. En caso de insumos o reactivos contratados debe especificarse en el embalaje, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante y cuando estos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el empaque primario y secundario. No se aceptarán con viñetas sobrepuestas a las originales del envase. La UACI de este Centro Asistencial, se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de Insumos. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación: **a)** Nombre Genérico del producto; **b)** Nombre Comercial del producto; **c)** Presentación; **d)** Número de lote; **e)** Fecha de fabricación; **f)** Fecha de expiración; **g)** Nombre del fabricante; **h)** Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario; **i)** Indicaciones de uso; **j)** Otras

indicaciones del fabricante; **k)** Condiciones de manejo y almacenamiento; **l)** Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano; **m)** La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchada), en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda **“PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA”** o **“PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA”** o **“PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA”**, ambas leyendas impresas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, de no ser posible se permitirán viñetas adhesivas que no sean fácilmente desprendibles, lo cual debe consultarse para su aprobación. **LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** **a)** Nombre Genérico del producto; **b)** Nombre comercial del producto; **c)** Fecha de fabricación; **d)** Condiciones de manejo y almacenamiento; **e)** Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIOS, SECUNDARIOS Y COLECTIVOS.** **EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Aplica para todos los renglones. **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario del producto, debe ser resistente y que permita la protección necesaria del empaque primario. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del bien y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado

y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias, de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas, ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. Cuando el vencimiento del insumo a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución. El insumo debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido en el presente contrato. La contratista entregará por solicitud del Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional Rosales, la reposición de las muestras, por cada insumo y lote retirado, lo que la contratista queda obligada a reponer dichos bienes, en el término de quince (15) días calendario a partir de la respectiva notificación. So pena de incurrir en responsabilidad. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Fondo General, Rubro: Reactivos e Insumos para Laboratorio Clínico; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,690.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria **PFG 191/2022, OBJ: ESP: 54107**; correspondiente a la totalidad de los renglones adjudicados; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, EL HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al

nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien (\$100.00) dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega de los Reactivos e Insumos, se apegará estrictamente a lo requerido por este Nosocomio; el cual, para los renglones N° 42, 43, 44 y 45, será: **ÚNICA ENTREGA** del 100% a 15 días calendario, después de la distribución del contrato, en horario laboral. El plazo de vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Sí la contratista incumple con sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos

periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación, deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación, contra entrega de copias de las facturas respectivas, o en su defecto, se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida, en páginas centrales del periódico. (No en páginas amarillas). **CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos previa coordinación y programación con tres (3) días hábiles de antelación al correo electrónico del guardalmacén: (...), (...). Almacén de Insumos Médicos y Administradores de contratos designados. En horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 md., y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita de programación para entrega de productos, deberá realizarse por escrito o haciendo uso del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada. No se aceptarán por ningún motivo citas a través del **WHATSAPP** ni verbales. La Contratista debe solicitar por escrito la programación de la fecha y hora de recepción con tres (3) días hábiles de anticipación. Esto debido a que, el Almacén necesita programar ordenadamente y considerando el volumen de los productos; por tal razón, si una empresa notifica su solicitud para realizar una entrega, sin cumplir con los tres (3) días hábiles de anticipación, la Institución se exime del incumpliendo en el plazo de entrega de dicha sociedad o del tiempo que demore el almacén para conceder la fecha y hora

de recepción. Toda fecha y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el seguimiento de plazos y cumplimiento de entregas. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del presente contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador del presente contrato. Si la contratista solicitare entregar bienes con un vencimiento menor al requerido en la Normativa relacionada a los vencimientos de los bienes y/o el contrato, deberá presentar ante el administrador del contrato con copia a la UACI, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento; para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes; quien previo análisis, autorizará si es procedente o no, aceptar el vencimiento; dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obliga al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital, para lo cual bastará el simple requerimiento de la UACI y/o del Administrador del presente Contrato; así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior, no les exonera de incumplimiento en los plazos de

entrega pactados en el presente contrato, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Rosales, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (S.S.F.); de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP; las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO. De conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un valor de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,938.00)**; equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los Reactivos e Insumos.

B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: De conformidad al artículo 37 bis de la LACAP, por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$969.00)**; equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción; de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentará una Garantía, en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario (Presentar una copia de la última Acta de Recepción de los bienes, junto a la GBC).

CLÁUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR

Número **UN MIL DIECINUEVE**, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, al Licenciado FÉLIX OVIDIO GARCÍA CAMPOS, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones N° 42, 43, 44 y 45, quien tendrá también las responsabilidades establecidas en el artículo 82-Bis de la LACAP y el art. 74 del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital Nacional Rosales por necesidades imprevistas, requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital Nacional Rosales. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación,

cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente la nueva fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias (errores materiales), el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga, de conformidad al art. 83 de la LACAP. La Unidad Solicitante, deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: **a)** Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga; **b)** Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN.** El Hospital Nacional Rosales podrá ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el presente contrato, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones,

siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo. del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista, en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, el Hospital Nacional Rosales, emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del presente Contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia, no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir, que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien, determinando responsabilidad atribuible al contratista, realizarán diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, los cuales no deberán estar vencidas, concluyendo todo el proceso a través de Resolución Jurídica, que será firmada únicamente por el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la institución y se elaborará la Resolución de Disminución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o prórroga al contrato, deben ser directamente tramitados con el Administrador del presente Contrato, y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN.** El contrato no podrá modificarse cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto

contractual; **b)** Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, así como subsanar. La trasgresión de esta disposición, además de las establecidas en el art. 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** Sobre la base del artículo 159 de la LACAP, el cual establece que no se dará curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA**

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número 2 del Instructivo UNAC N° 02 - 2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales y lo dispuesto en las Bases de Licitación, el HNR notificará a la contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el art. 81 del RELACAP; asimismo el HNR, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin

responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones

entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio (antes Veinticinco Avenida Norte), San Salvador; y la CONTRATISTA, en: (...). En fe de todo lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, relacionado con el Art. 24, literal "C" de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP).

R-4